



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210204191

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 25 de 2021

Señor(a)

GOMEZ

Andres Leonardo Gomez Velasco

Carrera 110 NO 17 - 18

CP: 110921

Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Destacado	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallado	Apartado Cautelado
	Dirección Errada		
	No Asiste	Fuente Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
CC		CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Observaciones		

HEIMER GOMEZ
27 ENE 2021
20214210204191
EN EMPRESA ARTISTICA
CRA 110 17 38 EN ADELANTO

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122081352

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que le fue notificado en el lugar de los hechos razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. 1100100000020423092 de fecha 30/06/2018 fue impuesto por la infracción codificada como F la cual dice:

"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas- Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013"

Con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo de la referencia encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución 2035 del 31 de julio de 2018, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

En atención a lo anterior, de su parte **FUE ACEPTADA** la comisión de la infracción y no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se dio constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez fue: **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
Email: v.movilidad@bogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G.95 A.55
Atención al usuario: (57) 11 4722000 - 01.8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Múltiple Res Mensajería Expressa

Remitente

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110921
Envío: 26/01/2021 17:08:43

Destinatario

Nombre Razón Social: ANDRES LEONARDO GOMEZ VELASCO
Dirección: CARRERA 110 NO 17 - 18
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110921
Envío: 26/01/2021 17:08:43

472



De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F que consiste en: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas"* artículo 5 parágrafo 3 de la Ley 1696 de 2013". De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de **TRES (03) AÑOS**, el periodo de suspensión la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, en este punto es necesario señalar que, una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión se brinda la oportunidad procesal a su apoderada de interponer recurso de apelación que procedía contra la misma y su decisión es no interponer recurso alguno.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **2035 del 31 de julio de 2018**, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, y usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo **No. 1100100000020423092 de fecha 30/06/2018**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, ahora bien cabe resaltar que al ser declarado contraventor de las normas de tránsito y notificado en estrados de la resolución 2035 del 31 de julio de 2018, con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Razón por la cual la figura de la caducidad propuesta en su escrito, **sé interrumpió con la celebración efectiva de la audiencia.**", por lo cual no procede para el caso en concreto.





En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día **31 DE JULIO DE 2018** y termina el día **30 DE JULIO DE 2020**, en consecuencia, es menester que se dé cabal cumplimiento a las sanciones que le fueron impuestas mediante la audiencia pública celebrada, y una vez cumplidas se procederá ante el RUNT para que realice los ajustes del caso.

Finalmente, respecto de su solicitud que se eliminen las sanciones económicas, del comparendo de la referencia resulta relevante indicar que su petición se trasladara por competencia, a la Dirección de Gestión del Cobro esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Cordialmente,



John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-01-2021 08:48 PM

Elaboró: María Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210204191

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 25 de 2021

Señor(a)

GOMEZ

Andres Leonardo Gomez Velasco

Carrera 110 NO 17 - 18

CP: 110921

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122081352

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que le fue notificado en el lugar de los hechos razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo **No. 1100100000020423092 de fecha 30/06/2018** fue impuesto por la infracción codificada como **F** la cual dice:

"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas- Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013"

Con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo de la referencia encontrándose lo siguiente: Mediante resolución **2035 del 31 de julio de 2018**, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte **FUE ACEPTADA** la comisión de la infracción y no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez fue : **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F que consiste en: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" artículo 5 parágrafo 3 de la Ley 1696 de 2013*". De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de **TRES (03) AÑOS**, el periodo de suspensión la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, en este punto es necesario señalar que, una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión se brinda la oportunidad procesal a su apoderada de interponer recurso de apelación que procedía contra la misma y su decisión es no interponer recurso alguno.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **2035 del 31 de julio de 2018**, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, y usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo **No. 1100100000020423092 de fecha 30/06/2018**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, ahora bien cabe resaltar que al ser declarado contraventor de las normas de tránsito y notificado en estrados de la resolución 2035 del 31 de julio de 2018, con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Razón por la cual la figura de la caducidad propuesta en su escrito, **sé interrumpió con la celebración efectiva de la audiencia.**", por lo cual no procede para el caso en concreto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día **31 DE JULIO DE 2018** y termina el día **30 DE JULIO DE 2020**, en consecuencia, es menester que se dé cabal cumplimiento a las sanciones que le fueron impuestas mediante la audiencia pública celebrada, y una vez cumplidas se procederá ante el RUNT para que realice los ajustes del caso.

Finalmente, respecto de su solicitud que se eliminen las sanciones económicas, del comparendo de la referencia resulta relevante indicar que su petición se trasladara por competencia, a la Dirección de Gestión del Cobro esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Cordialmente,



John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-01-2021 08:48 PM

Elaboró: María Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1093

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20206122081352 ANDRES GOMEZ VELASCO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214210204191 25 de enero de 2021
FIRMADO POR:	JOHN ALEXANDER CELY TORRES ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210204191**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.